

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a contar desde la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 21 de Octubre de 1911.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	Tarifa de inserciones.	Pts.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.	En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
	Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
	A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 203 de 21 Julio)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Fisiología humana, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregará el Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docen-

tes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1920.—El Subsecretario, **Ramón Ramiro.**

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.670

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 62 de la vigente ley Provincial, y conforme á lo dispuesto en los artículos 4.º del Real Decreto de 23 de Diciembre de 1918 y 55 de la expresada ley, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial, á sesión para inaugurar las del primer período semestral del corriente año económico, para el día dos de Agosto próximo, á las doce horas, en el salón de actos de dicha Corporación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, sin perjuicio de haber sido citados individualmente los señores Diputados.

Murcia 22 de Julio de 1920.

El Gobernador,
Eusebio Salas.

Número 1.647.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la **PROVINCIA DE MURCIA**

Aguas.

Don Francisco Fernández Pérez, ha presentado en este Gobierno la nota que se inserta á continuación, referente al aprovechamiento de un salto de agua en la Rambla de Abanilla, término municipal de dicha población.

NOTA

Nombre del peticionario, Francisco Fernández Pérez.

Corriente, Rambla de Abanilla.

Objeto, producción de energía eléctrica.

Volumen, 250 litros por segundo.

Término municipal, Abanilla.

Lo que á tener de lo prevenido en el artículo 10.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se inserta en este periódico oficial, señalando un plazo de treinta días que terminará á las trece del en que con relación á la fecha de este Boletín fine dicho plazo, dentro del cual deberá el peticionario presen-

tar el proyecto correspondiente, admitiéndose también otros que tengan el mismo objeto que el de que se trata ó sean incompatibles con él.

Murcia 17 de Julio de 1920.

El Gobernador,
Eusebio Salas.

Número 1.637.

DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

Destinos.

Dispuesto por la Superioridad que se continúe el deslinde del monte del término y propios de Murcia número 79 bis del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Castillo del Puerto de la Cadena, Barranco Moreno, El Rapetejo, Barranco del Infierno y Sierra de Carrascos», he acordado, en uso de las atribuciones que me corresponden y en cumplimiento de lo que previene la Regla 18 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, señalar el día 20 de Septiembre próximo á las diez de la mañana, para reanudar las operaciones de apeo del expresado monte en el sitio en que quedaron suspendidas el 25 de Enero del corriente año, ó sea en las proximidades de la finca Mendigo, y cuyas operaciones llevará á cabo el Ingeniero de Montes D. Juan Antonio Delgado Montoya.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de las Corporaciones é interesados en la operación.

Murcia 15 de Julio de 1920.—El Ingeniero Jefe, P. A., Eustoquio de los Reyes.

Número 1.636.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Amojonamiento.

El día 1.º de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de este Distrito forestal, sitas en la plaza de los Apóstoles núm. 7, principal, la primera subasta para el amojonamiento del monte núm. 4 del Catálogo denominado «Sierra y Serrata del Puerto y Paralejo», de la pertenencia del Estado, sito en término municipal de Calasparra, bajo el tipo de 3.197'75 pesetas, con sujeción á los pliegos de condiciones que en dichas oficinas del Distrito forestal se hallan de manifiesto.

Murcia 17 de Julio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Número 1.593.

DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

NEGOCIADO DE PISCICULTURA

Relación de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Junio de 1920.

Número de la licencia.	Fecha de la misma.	Nombres de los adquirentes.	Años de edad.	Vecindad.	Profesión.
271	4 Junio 1920.	D. Domingo García Perona.	52	Cieza	Empleado.
272	12 id. id.	D. Domingo de Guzmán, Ros, Martí.	52	Id.	Farmacéutico
273	17 id. id.	Juan Pérez Lucas.	37	Id.	Zapatero.
274	17 id. id.	Juan Martínez Herrera.	55	Id.	Carpintero.
275	17 id. id.	Joaquín López Villa.	70	Id.	Id.
276	17 id. id.	Francisco García Gil.	51	Id.	Id.
277	25 id. id.	Enrique Ruiz Salmeián.	37	Id.	Id.
278	25 id. id.	José Martín Buitrago.	25	Id.	Estudiante.
279	25 id. id.	Antonio Moreno Aguilár.	68	Id.	Propietario.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la Pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Murcia 8 de Julio de 1920.—El Ingeniero Jefe, P. A., J. Campomany

Tercera sección.

Número 1.573.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

MES DE JULIO DEL AÑO 1920-21

CONTADURIA DE LOS FONDOS DE LPRESUPUESTO PROVINCIAL

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Table with 2 columns: Artículos (Pesetas) and TOTAL por capítulos (Pesetas).

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPITULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Table listing items under CAPITULO I such as 'Gastos de representación', 'Dietas para los Vocales...', 'Personal de la Secretaría...', etc., with corresponding amounts.

CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES

Table listing items under CAPITULO II such as 'Gastos de quincenas', 'Idem de bagajes', 'Idem de impresión y publicación del Boletín oficial', etc.

CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

Table listing items under CAPITULO III such as 'Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones...', 'Material para estas obras...', 'Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras...', etc.

CAPITULO IV.—CARGAS

Table listing items under CAPITULO IV such as 'Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia', 'Pensiones concedidas legalmente', 'Intereses y amortización del empréstito de aprobado en...', etc.

Artículos.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Table listing items under CAPÍTULO V such as 'Junta provincial del ramo', 'Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del...', 'Escuela normal de Maestros', etc.

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

Table listing items under CAPÍTULO VI such as 'Atenciones de la Junta provincial', 'Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios...', etc.

CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA

Table listing items under CAPÍTULO VII such as 'Gastos de Cárcel', 'Idem de establecimientos penales'.

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Table listing items under CAPÍTULO VIII such as 'Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir'.

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Table listing items under CAPÍTULO IX such as 'Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública'.

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

Table listing items under CAPÍTULO X such as 'Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno', 'Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno'.

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Table listing items under CAPÍTULO XI such as 'Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos'.

CAPÍTULO XII.—OTROS ASUNTOS

Table listing items under CAPÍTULO XII such as 'Cantidades destinadas á objetos de interés provincial', 'Valores fuera de presupuestos'.

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

Table listing items under CAPÍTULO XIII such as 'Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior', 'Idem ídem en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores'.

CAPÍTULO XIV

Table listing items under CAPÍTULO XIV such as 'Obligaciones fuera de presupuesto', 'TOTAL GENERAL'.

En Murcia á 22 de Junio de 1920.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Escribano.

Sesión de 2 de Julio de 1920.

La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación á la precitada distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma

Cuarta sección.

Número 1.503.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA
DE CARTAGENA

El Comandante Militar de la Provincia de Cartagena y Director Local de Navegación y Pesca Marítima,

Hace saber: Que en el Diario Oficial del Ministerio de Marina, se inserta la Real orden de 27 de Mayo último que dice así:—Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima acerca de que se provean los cargos de Vocales que representen respectivamente a las Asociaciones de Capitanes y Pilotos que cuenten más de cien socios cada una, y a la clase de Fogoneros habilitados que por especiales circunstancias dejaron de elegirse oportunamente; y teniendo en cuenta con arreglo al párrafo segundo del art. 16 del Reglamento de 4 de Julio de 1919, hay que declarar la vacante de los Vocales representantes de Armadores de veleros pescadores, la de uno de los representantes de las clase de Capitanes y Pilotos y la de los que fueron elegidos por el 4.º y 6.º grupos de Juntas provinciales de Pesca, por haber dejado de asistir estos cuatro últimos indicados Vocales a todas las sesiones que ha celebrado dicha Junta durante las convocatorias de Diciembre de 1919 y Mayo actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declaren estas cuatro vacantes, y que se convoque a nuevas elecciones parciales para proveerlas, así como también para la provisión de las otras dos de que se ha hecho mérito; observándose al efecto las reglas que a continuación se fijan, de acuerdo con el Reglamento vigente, y entendiéndose que los que resulten proclamados desempeñarán sus cargos durante el plazo que resta de duración a la actual Junta:

Reglas:

1.ª La elección de Vocal representante de los Capitanes y Pilotos, que, según el Reglamento, ha de durar dos meses, se verificará durante los días de Junio y Julio del año actual.

Durante estos dos meses, y previo aviso de la Autoridad local de Marina, el personal de dichas clases presentará en la Dirección local en que pueda encontrarse el voto escrito en una papeleta blanca con el nombre del candidato que cada uno tiene derecho a elegir, la que entregará doblada y sin firmarla, dentro de un sobre cerrado, blanco. Este sobre contendrá en su parte exterior el nombre y apellidos del elector, escrito y firmado por él, el cual lo escribirá y rubricará nuevamente en una lista por orden numérico que se llevará al efecto en el Centro ó Dependencia donde emita su voto.

Al recibir el sobre el funcionario encargado de ello, anotará en el mismo, al pie de la firma del votante, el número de orden que le corresponde en la lista, y estampará el sello oficial.

Estos electores presentarán juntamente con el sobre firmado el título de su profesión, en el que la Autoridad local de Marina que haya recibido el sobre pondrá la palabra «voto», la fecha y el sello de la oficina, y devolverá al votante el título acreditativo de su personalidad.

Los Capitanes y Pilotos que se encuentren en el extranjero entrega-

rán su voto en la misma forma expuesta al Cónsul respectivo dentro del mismo plazo de dos meses fijados, cuyos votos serán remitidos por el Cónsul al Director general, por conducto del Ministerio de Estado.

La Dirección general los remitirá, si aún hubiere tiempo para ello, a la Dirección local de la Comandancia de Marina de la inscripción del votante; en otro caso los reservará a los efectos del escrutinio general.

El día 31 de Julio próximo se declarará terminada la elección, y cinco días después, ó sea el 6 del próximo mes de Agosto, a las cuatro de la tarde, se verificará el escrutinio parcial en cada Dirección local de la capital de la provincia marítima, a cuyo efecto en esos cinco días deberán ser remitidos a la Comandancia de Marina, con las respectivas listas, los sobres que contengan las papeletas de votación que hayan sido presentadas en otras Direcciones locales ó hayan llegado del extranjero a la Dirección general a tiempo de ser remitidos a la indicada capital de provincia.

El acto del escrutinio parcial, que se celebrará en el indicado día en las Direcciones locales de las capitales de provincia marítima, será público y se constituirá la Mesa al efecto bajo la presidencia de un Oficial de dicha Dirección y dos Capitanes ó Pilotos designados entre los más jóvenes que a esa hora se encuentren en el local, teniendo derecho cualquiera de los individuos que forman la Mesa a pedir la confrontación de las firmas que figuren en los sobres con las estampadas en las listas de referencia.

El Presidente abrirá los sobres, y extrayendo las papeletas, sin desdoblarlas, las depositará en una urna de cristal, teniendo en cuenta para ello que si en un sobre apareciesen varias papeletas, será válida únicamente la que esté doblada; si fuesen varias las dobladas con igual candidatura; será válida una sola, y si son distintas, la primera que aparezca con los nombres de frente, y además, que si las papeletas contuviesen más nombres que candidatos, sólo se tendrá por válido el nombre que aparezca primeramente escrito.

Si en la confrontación de firmas ó en el carácter del elector ó del candidato hubiera duda ó divergencia por parte de los individuos de la Mesa, ésta decidirá por mayoría lo que proceda.

Del escrutinio se levantará acta por duplicado, en la que constarán las protestas, si las hubiere, de cualquiera de los individuos de la Mesa, que firmarán además dichos ejemplares del acta, remitiendo uno de ellos a la Dirección general, con la relación de los votantes y el resultado de la votación, quedando archivado el otro en la Dirección local.

2.ª Para elegir el Vocal representante de los Fogoneros habilitados se verificará la votación durante los dos meses de Junio y Julio próximos, en cuyo tiempo los electores entregarán en la Dirección local en que puedan encontrarse, ó en los Consulados españoles si el buque en que estén embarcados se encuentra en el extranjero, una papeleta que contenga el nombre del candidato que elijan, y un certificado del Capitán del buque en que estén embarcados, que lo darán por una sola vez, exhibiendo además la libreta correspondiente de su clase, en la cual la Autoridad ó funcionario que reciba la papeleta pondrá la palabra «voto», la fecha y el sello de la oficina, y solamente podrán votar cuando acrediten por medio

de oportuno certificado llevar, por lo menos, un año en el ejercicio de su profesión.

En el último día de los dos meses, ó sea el 31 de Julio, a las cuatro de la tarde, se constituirá la Mesa en la Dirección local de la provincia marítima, formada por un Oficial de la misma y dos electores de la clase, elegidos entre los más jóvenes que se encuentren en esa hora en el local, y dada por terminada la elección, se procederá al escrutinio, del cual se extenderá acta por duplicado, haciendo constar la elección de que se trata, el número de votantes y el de votos obtenidos por cada candidato.

Una de las actas quedará archivada en la Dirección local, y la otra será remitida a la general.

Como este escrutinio se verificará reglamentariamente el último día de los dos meses que se fijan de duración a estas elecciones, sólo se admitirán papeletas de votación en las Direcciones locales distintas a la de la capital de provincia marítima hasta unos días anteriores a la terminación de los dos meses y a juicio de la Autoridad de Marina donde vaya a depositarse el voto, a fin de que en los días que restan pueda llegar a tiempo antes del día en que termina el plazo de dos meses a las Direcciones local de la capital de provincia donde ha de verificarse el escrutinio.

Esta misma advertencia deberá apreciarse por la Dirección general y Consulados para la admisión de dichas papeletas, debiendo también tenerse en cuenta en todos estos casos la posibilidad de utilizarse el telégrafo oficial.

3.ª Las Asociaciones de Capitanes y Pilotos que cuenten más de cien socios cada una podrán elegir el representante de todas ellas que les corresponda dentro del plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid». Con el acta de la elección remitirán dichas Asociaciones a la Dirección general certificaciones que acrediten su existencia legal y el número de socios de que se compone, según las listas de recaudación de las cuotas mensuales que abonen aquéllos.

4.ª Se señala el día 28 de Julio próximo para la elección de un Vocal de la Sección de Pesca, por los Armadores de veleros pescadores con más de tres toneladas de arqueo bruto en las costas del Mediterráneo, y más de siete en las del Océano, que es el límite puesto a las parejas de «Bou».

Estos Armadores votarán en la Dirección local del puerto donde esté matriculado el velero, presentando el documento que acredita su propiedad, y entregando una papeleta firmada por cada embarcación, en la cual suscribirán el nombre de ésta y el del candidato.

5.ª La elección de Vocales de la Sección de Pesca por los 4.º y 6.º grupos de provincias marítimas se verificará el día 5 de Julio próximo. Elegirán un Vocal cada uno de los grupos siguientes: 4.º grupo, Málaga, Almería, Cartagena y Alicante; 6.º grupo, Baleares.

En estas elecciones cada Junta provincial de Pesca elegirá por papeleta un candidato y comunicará el resultado de la elección al Director local de la provincia respectiva, el cual, a su vez, pondrá en conocimiento de la Dirección general el nombre del que haya obtenido más votos, y esta última hará el escrutinio por los grupos de provincia mencionados.

6.ª Cuando al tiempo de hacer el escrutinio de cualquiera de las elecciones mencionadas no haya en el local dos votantes de la elección

de ese día para tomar parte en él, el Director local nombrará dos personas que los sustituyan, que podrán ser de los destinados bajo sus órdenes.

7.ª Todos los Vocales que se elijan han de pertenecer precisamente a la clase que representan.

8.ª Autorizada la emisión del voto en la Dirección local distinta de la fijada en estas últimas reglas para la elección de Vocales de la Sección de Pesca, así como también en la Dirección general, sólo se admitirán en estas últimas cuando se deposite el voto con antelación bastante al día señalado para la respectiva elección, a fin de que la Dirección general ó la local distinta tengan tiempo suficiente para dar cuenta de la respectiva votación parcial, aun contando con que se utilice el telégrafo, a la Dirección local donde reglamentariamente ha de verificarse el escrutinio en el día fijado.

9.ª Los Comandantes de Marina de las provincias y Ayudantes de los distritos, en concepto de Directores locales de navegación y pesca marítima, procurarán dar la mayor publicidad a esta Real orden, insertándola en el Boletín Oficial de la provincia, recomendando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la Oficina y haciendo cuanto sea posible para que llegue a conocimiento de los interesados, y procurarán sujetarse en un todo a estas reglas, al Reglamento definitivo para la constitución y funcionamiento de la Junta Consultiva de 1911, reformado por el Real decreto de 4 de Julio de 1919, que aparece inserto en la «Gaceta de Madrid» núm. 197, del 16 de Julio y en el Diario Oficial del Ministerio de Marina, núm. 160, correspondiente al 16 del mismo mes.

10. Aparte de las condiciones exigidas en las reglas anteriores, para tener derecho a votar se requiere como condición general para ser elegible ó elector, tanto en la clase de Navieros como en la de personal, la inscripción en la Comandancia de Marina.

11. El día 3 de Agosto próximo, a las once de la mañana, se verificará el acto público del escrutinio general de estas elecciones en la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, presidido por un Delegado del Director, asistido de un Secretario.

Dará comienzo el acto con la lectura de los votos recibidos de los Consulados que no hubiera habido tiempo de remitir a la respectiva Dirección local, y se sumarán a los obtenidos por los candidatos que figuren en las correspondientes actas de escrutinio parcial.

Los candidatos que resulten con más de cien votos no protestados en tales escrutinios, tendrán derecho a intervenir por sí ó por medio de persona que designe en todos los actos relacionados con el escrutinio general, debiendo a este efecto ser invitados por el Presidente a formar parte de la Mesa, la que, antes de proceder al recuento general de votos, resolverá acerca de los que hayan llegado con protesta.

Si en este acto se ratificasen las protestas, resolverá definitivamente sobre las mismas la Junta electa en su primera sesión.

Los votos que hayan llegado sin protesta y aquellos cuyas protestas se hayan retirado en este acto serán aceptados por la Junta sin discusión ni revisión.

Cuando resulte empate se sortearán los nombres de los candidatos respectivos, y la suerte decidirá al elegido.

El Director general notificará su

nombramiento a los Vocales que hayan obtenido mayoría, y dará cuenta del resultado a la Sección correspondiente de la Junta, cuando se reúna, así como de los escrutinios parciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1920.

Lo que se hace publico por medio del presente edicto para conocimiento de todos aquellos a quienes afecta la trascrita Real orden.

Cartagena 24 de Junio de 1920. Antonio Las.

Número 1.611.

REQUISITORIA

Martínez Abellán José Joaquín, hijo de José y de Angeles, natural de Palmar (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1'730 metros, sus señas: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, frente regular, aire marcial, domiciliado últimamente en el Palmar, (Murcia), procesado por desertión, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Guadalajara núm. 20 don Antonio de Escofet Valero, de guarnición en Valencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Valencia 12 de Junio de 1920. El Comandante Juez instructor, Antonio de Escofet.

Número 1.587.

Requisitoria

Sánchez Pino Juan, hijo de Pablo y Juana, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1'626 metros, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), procesado por desertión, con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de 30 días ante el Juez instructor Comandante del Regimiento Infantería de Zaragoza número 12 D. Roberto Romero Molezum, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Santiago 8 de Julio de 1920. El Comandante Juez instructor, Roberto Romero.

Quinta sección.

Número 1.595.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se relacionan, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, queda dicho señor incurso en el único apremio a que se refiere el artículo 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900:

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas que le corresponden conforme a la escala que fija el recitado artículo; entré-

guese la presente mediante recibo al Arriendo de contribuciones.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 12 de Julio de 1920. El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Derechos reales.—1920-21.

Table with 2 columns: Ayuntamiento and Amount. Rows include Cieza (881 45), Librilla (2 53), Bullas (5 80), Campos del Río (77 80), Fortuna (189 68), Villanueva (47 70), Abanilla (44 03), Alcautarilla (39 34), Jumilla (1 75), San Javier (32), Cehagín (127 68), Pacheco (59 23), Archea (211 77), Lorquí (49 66), Mazarrón (722 06), Mula (513 87), Ceravaca (67 93), and a TOTAL of 3074 28.

Sexta sección.

Número 2.382.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal durante el mes de Junio último.

Supletoria del día 3.

Preside el Alcalde D. Julio Atienza Yagües. Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial.

Ordinaria del día 8.

Presidencia de D. Julio Atienza Yagües, con asistencia de los Concejales Ruiz, Martínez, Lillo, Cascales, B. Marco, Riquelme, Alonso y Torá.

Se aprueba el acta anterior, correspondencia oficial y distribución de fondos del presente mes y varios pagos.

Que se saque el extracto de las sesiones del mes de Mayo último.

Declarar prófugos a los mozos Antonio Ruiz Vives núm. 60, del reemplazo de 1919 y José Tarraga Martínez, núm. 26 del reemplazo de 1917, por no comparecer por sí ni por medio de representante al acto de la revisión.

Se da cuenta de un escrito presentado por el vecino de esta villa D. Francisco Jover Cantó, por el que denuncia que la pared medianera de la casa de los herederos de D. Manuel Ramírez, colindante con la por él reedificada en la calle de D. Juan de la Cierva de esta población, un saliente de la misma hacia la vía pública amenaza ruina y peligro y el Ayuntamiento acuerda se nombre dos peritos alarifes que con la Comisión de Fomento reconozca la pared denunciada y de ser cierto el peligro de la seguridad personal que se invoca se proceda a la demolición de la pared denunciada, lo que se notificará a los propietarios.

Se admiten las dimisiones de los cargos de oficial de Secretaría Juan Ramón y Juan Sebastián, del de Sereno José Saurín Marco y del de voz pública José Ramón Tomás y nombrar en sus lugares a Antonio Ruiz Ruiz para oficial de Secretaría, para voz pública a Francisco Torá Atienza y para Sereno a José Ramón Tomás.

Conceder un mes de licencia al

Sr. Alcalde para que pueda atender a su quebrantada salud, encargándose de la Alcaldía al segundo Teniente de Alcalde D. José Cascales Lifante, hasta tanto que el primer Teniente de Alcalde que también está enfermo pueda actuar.

Supletoria del día 17.

Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. José Antonio Lillo Tristán.

Se aprueba el acta anterior, cumplimiento de la correspondencia oficial.

Abonar ciento cuarenta y ocho pesetas cuarenta céntimos al Depositario por formalización de jornales y materiales invertidos en construir siete fosas-nichos en el Cementerio municipal de San José de esta villa.

Que se comuniqué a la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia el oficio recibido en trece de los corrientes de la Junta Consular de Reclutamiento de la Habana, por el que comunica que el mozo José Riquelme Tenza, hijo de José y de Francisca, ha sido incluido en el alistamiento verificado por aquella para la resolución que preceda en vista de la época en que se halla y no tiene medio hábil para sostener la competencia y mejor derecho que este Ayuntamiento tiene a figurar en el alistamiento formado por el mismo.

A instancia de la Presidencia se acuerda el que el Ayuntamiento en pleno asista a la procesión del Corpus y autorizar a dicha presidencia para que de acuerdo con la autoridad eclesiástica haga cuanto sea necesario para el merecido homenaje.

Ordinaria del día 22.

Preside el Sr. primer Teniente de Alcalde D. José Antonio Lillo Tristán, con asistencia de los Concejales Martínez, Alonso, Gaona, Ruiz, Peñaranda, Cascales, Torá, Ruiz, Atienza, B. Marco y Riquelme.

Se aprueba el acta anterior y correspondencia oficial.

Abonar a Angel Ruiz y Pedro Lorzano treinta y tres pesetas por el refresco dado a las personas que asistieron a la procesión del Corpus.

Nombrar Agente ejecutivo para la cobranza del papel pendiente de cobro de consumos y arbitrios del trimestre único de 1919 a D. Manuel Quesada Belda.

Nombrar comisionado de este Ayuntamiento a D. Tomás Jover Gaona para que el día 25 del actual se persone en la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia a identificar varias incidencias.

Se da cuenta de un telegrama del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en el que interesa y da instrucciones para que se celebre el día 27 del corriente la fiesta de la realeza y habiendo hecho uso de la palabra los Sres. Concejales D. José Cascales Lifante y D. Antonio B. Marco Riquelme y D. Bartolomé Gaona Rivera, esclareciendo la finalidad y fin que se persigue y casos que pudieran ocasionarse a propuesta de la presidencia se acordó designar una Comisión compuesta de los señores Concejales D. Antonio B. Marco Riquelme y D. José Cascales Lifante con dicha Presidencia para que invitando asociarse a la misma realice la propaganda de adhesión al pueblo en general y la celebración de actos que crean necesarios. A banilla 29 de Noviembre de 1919. El Secretario, A. Gómez.

Sesión ordinaria del día 30 de Noviembre de 1919.

En la de este día se dió cuenta a la Corporación municipal del pre-

cedente extracto de sesión y acordó aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia. El Secretario, A. Gómez. El Alcalde, Lillo.

Octava sección

Número 1.672.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNIÓN

Don Francisco Gallardo Cervantes, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal seguidas en este Juzgado, a instancia de la Sociedad J. Vidal y Compañía, domiciliada en Murcia, contra Rosario Gutiérrez Quero y Gabriel Garrido Cervantes, vecinos de esta ciudad, sobre reclamación de una máquina de coser sistema Gritzner, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de La Unión a diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte. El señor Don Francisco Gallardo Cervantes, Juez municipal de la misma, formando Tribunal con los Adjuntos Don Francisco Gómez Martínez y Don Eduardo Sánchez Raja. Habiendo visto el presente juicio verbal, seguido a instancia de la Sociedad J. Vidal y Compañía, y en representación de estos el Procurador Don José Valdivia Ruiz, contra Rosario Gutiérrez Quero, de cuarenta y un años de edad, casada, su sexo, y su marido Gabriel Garrido Cervantes, sobre reclamación de una máquina de coser sistema Gritzner.

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador Don José Valdivia Ruiz, a nombre de la Sociedad J. Vidal y Compañía, y en su virtud debemos condenar y condenamos en rebeldía a los demandados Rosario Gutiérrez Quero y Gabriel Garrido Cervantes, en el concepto que se les demanda, a que en el término de tercero día, hagan entrega a dicha Sociedad de la máquina de coser que obra en su poder y que se describe en la demanda, y al pago de las costas causadas, notificándola personalmente. Así por esta nuestra sentencia definitiva juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Gallardo.—Francisco Gómez.—Eduardo Sánchez Raja.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Gabriel Garrido Cervantes, expido el presente que firmo en La Unión a cinco de Julio de mil novecientos veinte.—Francisco Gallardo.—Ante m. José M. Truchaud.

Anuncios:

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.